

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto número **2813**

Popayán, Cauca, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante:	JOHN EDINSON PALACIO CARDONA
Demandado:	DORA NELLY LASSO SANTIAGO
Radicado:	190014003003-2023-00717-00

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, para resolver lo que en derecho corresponda, dentro del presente Proceso Ejecutivo PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, adelantado por JOHN EDINSON PALACIO CARDONA, a través de apoderada judicial, en contra de DORA NELLY LASSO SANTIAGO, a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

Luego de revisada la demanda, encuentra el despacho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso y al tratarse de una Escritura Pública de Hipoteca, esta se ajusta a los requisitos señalados en la norma para su ejecutividad. Por lo anterior **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de JOHN EDINSON PALACIO CARDONA, identificado con C.C. 1.193.384.158 y en contra de DORA NELLY LASSO SANTIAGO, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 25.285.007 para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la notificación del presente mandamiento pague las siguientes sumas de dinero:

ESCRITURA PÚBLICA No. 1535 DE 06 DE AGOSTO DE 2020- NOTARIA SEGUNDA DE POPAYÁN.

1. Por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$50.000.000)** por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios liquidadas a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera desde el **07 DE AGOSTO DE 2022**, hasta el pago total de la obligación
3. Respecto a las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.
4. ORDENAR, que la parte demandante notifique a la parte demandada conforme lo imponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en los términos que establece el artículo 8 del decreto 2213 de 2022.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

SEGUNDO.- DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso.

TERCERO.- DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con Matrícula inmobiliaria No. 120-167217 de la ORIP de propiedad de la demandada DORA NELLY LASSO SANTIAGO, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 25.285.007. Comunicar de esta medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

CUARTO.- COMISIONAR AL INSPECTOR (A) URBANO MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA (O DE R.) a fin de que se sirva llevar a cabo la respectiva diligencia. Líbrese Despacho Comisorio con amplias facultades que le otorgan los Artículos 37, 38, 39, 48, 49 y 50 del Código General del Proceso, para designar secuestre y sub comisionar y para que absuelvan los incidentes de carácter adjetivo que en el curso de la misma puedan formularse.

QUINTO.- RECONOCER personaría adjetiva al abogado FABIO ARTURO ANDRADE CAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No.4.616.302 T.P 163.021 del C.S.J en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL